



## **Universidad de Valladolid**

### **PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR RAZÓN DE EDAD DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

En el marco del Acuerdo de la Mesa de Negociación de la Universidad de Valladolid para la mejora de la calidad del empleo público y de las condiciones de trabajo de los empleados públicos de la Universidad de Valladolid, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2018, se acordó trabajar en el impulso de la negociación colectiva para la implantación de diversas medidas de conciliación de la vida familiar y laboral, entre las que se encuentran la prestación de servicios no presencial.

En cumplimiento del citado Acuerdo, se considera necesario la aprobación de una norma jurídica que adopte medidas dirigidas a la conciliación de la vida familiar y laboral, diferentes a las reguladas con carácter general en el reglamento de jornada, horario, vacaciones, permisos y licencias del personal de administración y servicios de la UVa, aprobada por el Consejo de Gobierno de 21 de noviembre de 2014, a través de la prestación de servicios no presencial en el puesto de trabajo y destinadas a aquellos funcionarios que se encuentren próximos a la edad de jubilación.

Por tanto, el objetivo del presente reglamento es regular la adaptación de la prestación de servicios por razón de edad del personal de administración servicios funcionario de la Universidad de Valladolid mediante un régimen de prestación parcial no presencial en el puesto de trabajo, de media hora o de una hora diaria, de la jornada general establecida en la Universidad de Valladolid, para aquellos funcionarios que cumplan, entre otros, con determinados requisitos de edad y de servicios efectivos y no interrumpidos en la Universidad de Valladolid.

Con este reglamento se pretende, igualmente, resolver la situación jurídica en que pueden encontrarse determinados funcionarios que habían accedido a la reducción de la jornada por razón de edad en aplicación del Acuerdo de fecha 30 de octubre de 2017, entre la Gerencia de la Universidad de Valladolid y la Junta de Personal de Administración y Servicios, sobre adaptación de la prestación del servicio por edad del personal funcionario de administración y servicios, el cual fue declarado nulo por resolución rectoral de 19 de agosto de 2019. Con este fin, la disposición transitoria regula la incorporación automática al régimen de reducción de presencia previsto en este reglamento de los funcionarios que estén disfrutando de un régimen de reducción de jornada al amparo del mencionado Acuerdo de 30 de octubre de 2017.

En su virtud, previo informe de los Servicios Jurídicos y negociación y acuerdo con la Mesa General de Negociación, a propuesta de la Gerencia de la Universidad, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, en sesión del día xx de xxxxx de 2019, aprueba el Reglamento sobre la adaptación de la prestación de servicios por razón de edad del personal de administración y servicios funcionario de la Universidad de Valladolid.



## **Universidad de Valladolid**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente norma tiene como objeto regular la adaptación de la prestación de servicios por razón de edad del personal de administración servicios funcionario de la Universidad de Valladolid mediante un régimen de prestación parcial no presencial en el puesto de trabajo, de media hora o de una hora diarias, según lo regulado en los artículos siguientes, de la jornada general establecida en la Universidad de Valladolid.

2. La presente norma será de aplicación al personal de administración y servicios funcionario que se encuentre en situación de servicio activo y que preste servicios en régimen de dedicación a tiempo completo.

### **Artículo 2. Requisitos y condiciones.**

1. Serán requisitos subjetivos para tener acceso a este régimen de adaptación de la jornada, cuyo cumplimiento será exigible en la fecha de inicio del procedimiento, los siguientes:

- a) Tener cumplidos 61 años de edad, en el caso de reducción de media hora, o 63 para el caso de reducción de una hora.
- b) Una antigüedad de al menos quince años de servicios efectivos e ininterrumpidos en la Universidad de Valladolid.
- c) Que en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de adaptación no haya realizado servicios extraordinarios.
- d) Que en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de adaptación no haya percibido el complemento de productividad en sus modalidades de jornada de mañana y tarde, por programas y por prestación del servicio en régimen de plena disponibilidad.

2. En todo caso, es condición para la concesión del presente régimen de adaptación de la jornada, que de la misma no se deriven, directa ni indirectamente, disminución en la calidad de la prestación de los servicios en las unidades afectadas, o necesidades de incorporación de personal adicional al adscrito a aquella en la fecha de inicio del procedimiento. En este sentido, en el informe previsto en el artículo 6.2 se garantizarán, en su caso, ambos extremos.

### **Artículo 3. Número máximo de funcionarios en situación de adaptación de la prestación de servicios.**

Con el fin de que no quede afectado el funcionamiento institucional general, el número máximo del personal funcionario que puede estar acogido a este régimen de adaptación no excederá de 60 funcionarios.

### **Artículo 4. Jornada de trabajo**

1. La reducción prevista en el artículo primero no supone una modificación cuantitativa de la jornada normal de trabajo, de forma que el tiempo de trabajo no presencial se justificará mediante el marcaje remoto de entrada y salida habilitado específicamente a través del portal del empleado, de acuerdo con las instrucciones que se dicten por la Gerencia sobre la implantación y utilización de dicho sistema.



## **Universidad de Valladolid**

2. En todo caso, deberá quedar asegurada por parte del solicitante la conexión digital, o, subsidiariamente, telefónica, con los responsables de la unidad correspondiente durante el horario sujeto a este régimen especial.

3. Las tareas realizadas a distancia conforme a este reglamento podrán desarrollarse en modalidad de teletrabajo, de acuerdo con la instrucción de la Gerencia que se dicte para la prestación de servicios en régimen de teletrabajo en la Universidad de Valladolid.

### **Artículo 5. Condiciones de disfrute.**

1. Esta adaptación de la jornada no implicará disminución de las retribuciones.

2. La persona que se acoja a esta reducción de presencia no podrá obtener la prolongación de la permanencia en el servicio activo prevista en el art. 38 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

3. Esta adaptación de jornada es incompatible con cualquier reducción de la jornada de trabajo, con la realización de servicios extraordinarios y con la percepción del complemento de productividad en sus modalidades de jornada de mañana y tarde, por programas y por prestación del servicio en régimen de plena disponibilidad.

4. Estas horas no presenciales no serán acumulables, ni podrán ser compensadas en días completos ni en otro tipo de permisos.

5. La presente reducción de presencia quedará en suspenso en tanto sea aplicable cualquier régimen de jornada especial que afecte a todo el personal de administración y servicios y será revocable, de forma motivada por razones de interés público institucional, por resolución del Gerente.

### **Artículo 6. Procedimiento.**

1. El personal de administración y servicios funcionario que pretenda acceder a este régimen de adaptación de jornada deberá solicitarlo en el modelo que figura en el anexo I, dando inicio al procedimiento.

2. Sobre cada solicitud se emitirá informe, a solicitud del Gerente y en un plazo de diez días, por el responsable de la correspondiente unidad de adscripción, en el que se abordará, al menos, el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 2.2

3. De las solicitudes presentadas, una vez emitido el informe previsto en el apartado 2, se dará traslado, junto con este, a la Comisión Mixta de valoración de la adaptación de la prestación de servicios, regulada en el artículo siguiente. Por este órgano colegiado se emitirá una propuesta de resolución en la que se habrán de tener en cuenta, al menos, el informe previsto en el apartado anterior, el número de personas que se encuentren disfrutando de este régimen de jornada en la unidad de destino del solicitante, así como el número de solicitudes presentadas por el personal de dicha unidad.



## Universidad de Valladolid

4. El Gerente, a la vista de la propuesta emitida por la Comisión Mixta, resolverá la solicitud. La resolución tendrá efectos a partir del primer día del mes siguiente a la notificación de la resolución.

### Artículo 7. Comisión Mixta de valoración de la adaptación de la prestación de jornada.

1. La Comisión Mixta de valoración de la adaptación de la jornada es el órgano encargado de estudio y propuesta al Gerente para la valoración técnica de las solicitudes de adaptación que se presenten y para el desarrollo del resto de funciones previstas en este reglamento.

2. La Comisión Mixta, con presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas, estará integrada por seis miembros, designados por el Gerente de la Universidad de Valladolid, de los cuales tres miembros lo serán a propuesta de la Universidad y otros tres miembros a propuesta de la Junta de Personal de Administración y Servicios. Asimismo, se designarán los suplentes de dichos miembros.

3. Los miembros de esta Comisión deberán ser funcionarios de carrera en activo y con destino en la Universidad de Valladolid.

4. A la Comisión le corresponden las siguientes funciones:

- a) Valorar las solicitudes de adaptación de la jornada por razón de edad y emitir, en su caso, la propuesta de resolución prevista en el artículo 6.3.
- b) Emisión del informe previsto en el artículo 3º del presente reglamento.
- c) Establecer las directrices para el control de la actividad no presencial.
- d) Ejercer la supervisión de la actividad no presencial, al menos con carácter semestral.

5. A esta Comisión le serán de aplicación las siguientes normas de funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) La comisión será convocada por orden de su presidente, con una antelación mínima de dos días.
- b) La Comisión estará válidamente constituida cuando asistan, de forma presencial o a distancia, además del presidente y secretario o en su caso, de quienes les suplan, dos de sus miembros.
- c) Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los votos de los miembros presentes de la Comisión. Los miembros de la Comisión no podrán abstenerse en la votación, pudiendo, en su caso, formular un voto particular. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.
- d) De los acuerdos se levantará un acta que, una vez aprobada, será firmada por el secretario de la Comisión con el visto bueno del presidente.



---

## **Universidad de Valladolid**

### **Artículo 8. Igualdad de género.**

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad, todas las denominaciones que en este reglamento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

### **Disposición transitoria única.**

Los funcionarios que, a la entrada en vigor del presente reglamento, estén disfrutando de un régimen de reducción de jornada al amparo del Acuerdo de 30 de octubre de 2017 entre la Gerencia de la Universidad y la Junta de PAS funcionario sobre la adaptación de la prestación del servicio por edad del personal funcionario de administración y servicios, pasarán, con carácter automático, a incorporarse al régimen de reducción de presencia previsto en este reglamento, en los términos que se establezcan mediante instrucción de Gerencia.

### **Disposición final única. Entrada en vigor.**

Este Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".